



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 319 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 NOV 2018

VISTO: El Informe N° 1031-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, con N° Doc. 934583 y N° Exp. 690797; Informe N° 1410-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA; Opinión Legal N° 154-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG; Informe N° 1302-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA; Informe N° 1078-2018/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT; Informe N° 804-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO; Informe N° 171-2018/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO/wts-ro; y, demás documentación en un numero de treinta y nueve (39) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

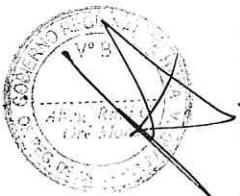
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. Walter Taipe Sarmiento, suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 045-2018/ORA/CC, de fecha 16 de febrero del 2018, para el Servicio de un Residente para la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación de Jr. Ñahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica- Huancavelica”, siendo el monto total de la prestación del servicio de S/ 27,720.00 (Veintisiete mil setecientos veinte con 00/100 soles), incluido todos los impuestos vigentes, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que incida sobre el costo de servicio, y con un plazo de prestación de servicio de cuarenta y tres (43) días calendarios;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se emite la Resolución Gerencial Regional N° 031-2018/GR-HVCA/GRI, el cual resuelve en su Artículo Primero.- *Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra N° 01: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación de Jr. Ñahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica”, con código SNIP N° 344773, por el monto de S/ 1' 225,377.01 (Un millón doscientos veinticinco mil trescientos setenta y siete con 01/100 soles), con un porcentaje de sensibilidad de 37.96%, respecto al expediente técnico inicial aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 84-2016-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 02 de septiembre de 2016, siendo el nuevo costo total de inversión la suma de S/ 4'453,747.70 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y siete con 70/100 soles);*

Que, mediante Informe N° 171-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/WTS-RO, de fecha 12 de septiembre del 2018, el Residente de Obra Ing. Walter Taipe Sarmiento solicita al Sub Gerente de Obras el reconocimiento de prestación Adicional N° 01, del Contrato N° 045-2018/ORA/CC, que tiene por objeto contractual la prestación del Servicio de un Residente para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación de Jr. Ñahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica, correspondiente a importe total de S/ 6,930.00 (Seis mil novecientos treinta con 00/100 soles), que representa el 25% del monto contractual del Servicio de Residente de obra;

Que, mediante Informe N° 1302-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 319 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 NOV 2018

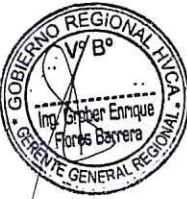
25 de septiembre de 2018, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, solicita Opinión Legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en relación a la solicitud de Adicional de Prestaciones del Servicio de Residente para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación de Jr. Ñahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica";

Que, mediante Opinión Legal N° 154-2018.GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, de fecha 09 de octubre de 2018, la Abog. Fiorella Marroquin Gutiérrez, emite opinión legal manifestando lo siguiente: "1). El Contrato de "Locación de Servicios" constituye una categoría propia del ordenamiento civil que implica un servicio por cierto tiempo y por un trabajo determinado, pero estando ante la figura de prestaciones adicionales es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por ello deberá efectuarse la prestación adicional, no sin antes contar con la asignación presupuestal, al Contrato de Locación de Servicios N° 045-2018/ORAJ/CC, suscrito con el Sr. Walter Taipe Sarmiento por el Servicio de Residente de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación de Jr. Ñahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica", por el monto y los fundamentos expuestos por la área usuaria a través del Informe N° 804-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO. 2). Cabe precisar que los cálculos realizados son competencia del área usuaria como dependencia técnica (bajo responsabilidad). 3) Derivar todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa por deficiencias y/o omisiones incurridas contra quienes dieron lugar al desarrollo del Expediente Técnico Adicional N° 01 para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación de Jr. Ñahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica";

Que, sobre el particular, debe señalar que, el Artículo 1351° del Código Civil señala: "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". En ese sentido, el Artículo 1764° del Código Civil, define a la locación de servicios, de la siguiente manera: "por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución." Asimismo, el Artículo 1765° del Código Civil precisa que, "Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales."

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en la Primera Disposición Complementaria Final, establece que: "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas", En virtud de lo establecido, es de aplicación supletoria al Contrato de Locación de Servicios N° 045-2018/ORAJ/CC, la Ley de Contrataciones del Estado que en relación a adicionales y reducciones en el numeral 34.2 del Artículo 34° precisa lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, por su parte el numeral 139.1 del Artículo 139° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 319 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 NOV 2018

prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)” y el numeral 139.2 del Artículo 139° prescribe: “Igualmente puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;

Que, como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecer de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones que le asigna la Ley. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “clausulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, acorde a lo expuesto, concluye señalando que el Contrato de Locación de Servicios constituye una categoría propia del ordenamiento civil que implica un servicio por cierto tiempo y por un trabajo determinado, pero estando ante la figura de prestaciones adicionales es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por ello debe efectuarse la prestación adicional, no sin antes contar con la asignación presupuestal, al Contrato de Locación de Servicios N° 045-2018/ORA/CC, por el monto y el sustento expuesto por el área usuaria mediante Informe N° 804-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 1410-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 15 de octubre de 2018, conforme a los fundamentos que expone, concluye y recomienda que, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 34.2 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 139° de su Reglamento, Artículo 1351°, 1764° y 1765° del Código Civil, se emita el acto resolutorio de prestación de adicional del Contrato de Locación de Servicios N° 045-2018/ORA/CC por el monto de S/ 6,930.00 (Seis mil novecientos treinta con 00/100 soles), que representa el 25% del monto contractual;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Sub Gerencia de Obras, el análisis legal y técnico de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Abastecimiento, resulta factible aprobar vía acto resolutorio la prestación adicional al Contrato de Locación de Servicios N° 045-2018/ORA/CC para el Servicio de un Residente para la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transpirabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación de Jr. Nahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica- Huancavelica, por el monto de S/ 6,930.00 (Seis mil novecientos treinta con 00/100 soles), que representa el 25% del monto contractual;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 319 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 NOV 2018

SE RESUELVE:

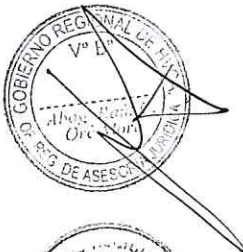
ARTÍCULO 1°.- APROBAR la prestación Adicional al Contrato de Locación de Servicio N° 045-2018/ORA/CC, de fecha 16 de febrero del 2018, para el Servicio de un Residente para la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación de Jr. Ñahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica- Huancavelica”, hasta por la suma de S/ 6,930.00 (Seis mil novecientos treinta con 00/100 soles), que representa el 25% del monto contractual, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al Contrato de Locación de Servicio N° 045-2018/ORA/CC, de fecha 16 de febrero del 2018, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectué las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR todo los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa por deficiencias y/o omisiones incurridas contra quienes dieron lugar al desarrollo del Expediente Técnico Adicional N° 01 para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación de Jr. Ñahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica”.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Gerencia Regional de Infraestructura y al Sr. Walter Taipe Sarmiento– Residente de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Lic. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

JCL/ehm